



EJECUTIVA REGIONAL N° 2148 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 11 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5151085-2019-GRLL, que contiene la Nulidad en vía de Recurso de Apelación interpuesto por doña **ESTHER VERONICA NORABUENA RAMIREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008442-2017-GRLL-GGR-GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución Gerencial Regional N° 008442-2017-GRLL-GGR-GRSE**, de fecha 28 de diciembre del 2017, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en su Artículo Primero, resuelve: **DESIGNAR** al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Indoamérica" como Institución receptora del acervo documental del Instituto Superior Pedagógico Privado "Virgen de la Caridad", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 128-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "San Juan", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 129-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; Instituto Superior Pedagógico Privado "Nor Peruano", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 130-2017-MINEDU/VMGP/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "MENDELEYEF", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "Marcelino Champagnat", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 132-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "Juan Pablo", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 133-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "Independencia Del Verbum", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 134-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "CIENDEC", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 135-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado "César Vallejo", cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 136-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID;

Que, con fecha 2 de abril del 2019, doña **ESTHER VERONICA NORABUENA RAMIREZ**, deduce nulidad en vía de recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con **OFICIO N° 1988-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 22 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los



que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 008442-2017-GRLL-GGR-GRSE, de fecha 28 de diciembre del 2017, fue debidamente notificada y han transcurrido más de un año; posterior a ello, la recurrente deduce nulidad en vía de Recurso de Apelación con fecha 2 de abril del 2019, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 citado, que prescribe: “Una vez vencidos los plazo para interpones los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer nulidad de recurso de apelación, habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 008442-2017-GRLL-GGR-GRSE, de fecha 28 de diciembre del 2017;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 361-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, la nulidad en vía de recurso de apelación interpuesto por doña **ESTHER VERONICA NORABUENA RAMIREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 008442-2017-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Indoamérica” como Institución receptora del acervo documental del Instituto Superior Pedagógico Privado “Virgen de la Caridad”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 128-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “San Juan”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 129-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; Instituto Superior Pedagógico Privado “Nor Peruano”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 130-2017-MINEDU/VMGP/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “MENDELEYEF”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “Marcelino Champagnat”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 132-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “Juan Pablo”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 133-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “Independencia Del Verbum”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 134-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “CIENTEC”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 135-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID; del Instituto Superior Pedagógico Privado “César Vallejo”, cerrado de oficio dispuesto en la Resolución Directoral N° 136-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID , de conformidad con los argumentos antes expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnarse ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD


EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)